

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00497
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO PINILLA SALINAS

Conforme a las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que dan cuenta que se envió comunicación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. al demandado, **CARLOS ALBERTO PINILLA SALINAS** a las direcciones autorizadas con auto del 5 de febrero de 2020 -fl.16-, **CARRERA 6 No 6-26 del municipio de Ubaté, Cundinamarca y CARRERA 40 NO. 173 A -03 Apto 432 interior 8 C.R. EL PORTAL DEL COMEDOR III, BOGOTÁ D.C.**, por medio de la empresa de correos "enviamos" con informe de correspondencia, para la primera "**Recibido por el Sugerente de Compartir**" y para la, segunda "**no reside**" -fl 18 a 22-, y de acuerdo a lo pedido por la profesional del derecho y en acatamiento a lo normado en el artículo 293 del Código General del Proceso el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **CARLOS ALBERTO PINILLA SALINAS**, a fin de **notificarle el auto mandamiento de pago** **fechado cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)** -fl 8-.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emitido por la Presidencia de la República y artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a despacho.

CUARTO: TENER como correos electrónicos inscritos ante el Registro nacional de Abogados -SIRNA- para el apoderado de la demandante juansaldarriaga@staffintegral.com y para el demandante Dayana.olarte@bancompartir.co. Se advierte al apoderado del ejecutante **que sólo por el correo aquí tenido en cuenta se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegare a cambiar está en la obligación de darlo a conocer al Despacho, so pena de que todas las actuaciones se informen y notifiquen a la dirección referida.**

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 078 hoy 25 de agosto de 2020 a la
hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



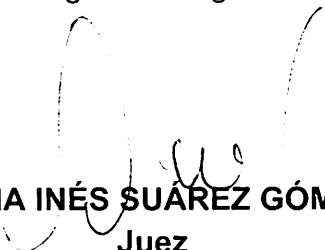
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00497
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO PINILLA SALINAS

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la actora, en el sentido de hacer una relación de los títulos existentes a favor del demandante y dentro proceso referenciado; se le hace saber al petente que, revisada la Plataforma de Títulos Judiciales, a la fecha no existe consignación alguna.

NOTIFÍQUESE

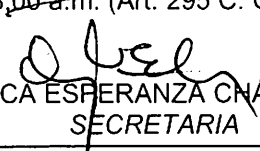

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 078 hoy 25 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).


ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA